

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

40 (44) año.

10 de Noviembre de 1896.

Núm. 1.406

## CARTAS Á UN INSPECTOR DE CARNES

EL PASADO, EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE ESTOS FUNCIONARIOS (1)

XXI

Proyecto de reglamento para la inspección de salubridad de géneros alimenticios procedentes del reino animal

### TITULO II

PERSONAL CIENTÍFICO AFECTO AL SERVICIO DE INSPECCIÓN.—DE LOS INSPECTORES DE SALUBRIDAD Y SUS DERECHOS.—MODO DE PROVEER LAS PLAZAS DE INSPECTOR.

Art. 64. Para el desempeño de la inspección técnica en los Mata-deros, habrá en ellos el número de Profesores Veterinarios que corres-ponda, según la escala de proporción siguiente, y estos funcionarios tendrán la categoría administrativa y disfrutarán la asignación ó suel-do que en la misma escala se determina.

		Pesetas anuales.
Población de 200 á 300 vecinos..	1 Inspector con.....	150
Idem de 300 á 600 id. ....	1 id. con.....	300
Idem de 600 á 1.200 id. ....	1 id. con.....	600
Idem de 1.200 á 2.400 id. ....	1 id. con.....	1.200
Idem de 2.400 á 4.800 id. ....	1 id. de 1. <sup>a</sup> con.....	1.500
	1 id. de 2. <sup>a</sup> con.....	1.100
Idem de 4.800 á 9.600 id. ....	1 id. de 1. <sup>a</sup> con.....	2.000
	1 id. de 2. <sup>a</sup> con.....	1.500
Idem de 9.600 á 19.200 id. ....	1 id. de 3. <sup>a</sup> con.....	1.300
	1 id. de 1. <sup>a</sup> con.....	2.600
Idem de 19.200 á 38.400 id. ....	2 id. de 2. <sup>a</sup> , cada uno con...	2.000
	2 id. de 3. <sup>a</sup> , id. id. con.....	1.500
Idem de 38.400 á 100.000 id. ...	1 id. de 1. <sup>a</sup> con.....	2.875
	3 id. de 2. <sup>a</sup> , cada uno con...	2.600
Idem de 38.400 á 100.000 id. ...	4 id. de 3. <sup>a</sup> , id. id. con.....	2.100
	1 Inspector Jefe con.....	4.000
	1 Subinspector 2. <sup>o</sup> Jefe con.	3.750
	2 id. de 1. <sup>a</sup> , cada uno con...	3.000
Idem de 38.400 á 100.000 id. ...	4 id. de 2. <sup>a</sup> , id. id. con.....	2.700
	4 id. de 3. <sup>a</sup> , id. id. con.....	2.250

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Nota.—Si la anterior Tarifa de honorarios, por hallarse basada en el cómputo de vecinos de las localidades, no fuese aceptada por el Gobierno de S. M., éste podría elegir la siguiente escala, basada en el número diario de reses sacrificadas:

Número de reses sacrificadas diariamente en la población.	Número de Inspectores de Matadero que corresponde á cada población.	Categoría administrativa á cada Inspector.	Asignación ó sueldo de cada Inspector.
Hasta 6 inclusive..	1	Inspector . . . .	0,25 pesetas por cada res.
De 7 á 12	1	Idem . . . . .	2 íd. diarias.
" 13 á 20	1	Idem . . . . .	2,50 íd. íd.
" 21 á 30	1	Idem . . . . .	3 íd. íd.
" 31 á 40	1	Idem . . . . .	3,50 íd. íd.
" 41 á 70	1	Idem . . . . .	4 íd. íd.
" 71 á 100	1	Idem . . . . .	4,50 íd. íd.
" 101 á 500	2	{ Un primero . . .	2.000 íd. anuales.
		{ Un segundo . . .	1.750 íd. íd.
		{ Un primero . . .	2.250 íd. íd.
" 501 á 1.000	3	{ Un segundo . . .	2.000 íd. íd.
		{ Un tercero . . .	1.750 íd. íd.
		{ Un primero . . .	2.500 íd. íd.
" 1.001 á 1.500	4	{ Un segundo . . .	2.250 íd. íd.
		{ Dos terceros . . .	2.000 íd. íd.
		{ Un primero . . .	2.750 íd. íd.
" 1.501 á 2.000	5	{ Dos segundos . .	2.500 íd. íd.
		{ Dos terceros . . .	2.000 íd. íd.
		{ Un primero . . .	4.000 íd. íd.
" 2.001 á 2.500	6	{ Dos segundos . .	3.000 íd. íd.
		{ Tres terceros . .	2.250 íd. íd.

Y cuando el número de reses sacrificadas diariamente para el consumo público en Mataderos ó casas particulares de la población exceda de 2.500, por cada 500 más (ó fracción de este número) que se sacrificuen, se aumentará un Inspector con la categoría administrativa de tercero y con el sueldo de 2.250 pesetas anuales.

Art. 65. El número de reses de sacrificio diario en cada población se determinará calculando el promedio de las sacrificadas para el consumo público en su Matadero ó Mataderos y en las casas particulares, durante el quinquenio anterior; y si faltase este dato, se fijará dicho promedio tomando por base cuantos antecedentes sea posible reunir para llegar á una determinación justa y equitativa. Y con el fin de que ni los Municipios ni los Inspectores sufran menoscabo en sus intereses res-

pectivos, cada cinco años volverá á calcularse el promedio del número de reses sacrificadas, para hacer las rectificaciones convenientes.

Art. 66. Para fijar el promedio de que se habla en el artículo anterior, se entenderá:

1.º Que debe calcularse en reses menores, comprendiendo por tales las lanares y cabrias.

2.º Que cada vaca, buey ó toro, equivale á 10 reses menores; cada ternera, á tres; cada res de cerda, á cinco, y por último, que cada res sacrificada en casas particulares para el consumo público equivale á dos reses de la clase de ganado á que pertenezca.

Art. 67. Cuando en una población haya dos ó más Mataderos públicos, el Ayuntamiento asignará á cada uno de estos establecimientos el número de Inspectores Veterinarios que la complicación del servicio exija. Pero si en la población no hubiese más de un Matadero y la inspección científica en el mismo estuviese á cargo de varios Profesores Veterinarios, en tal caso, el Ayuntamiento, informado siempre por los Inspectores y sin perder de vista la escrupulosa exactitud con que debe ser atendida la salud pública, señalará á estos funcionarios el turno ó alternativa que se considere más conveniente en la prestación y en la distribución de sus servicios.

Art. 68. Para el desempeño de la inspección científica en plazas y mercados, habrá en cada población el número de Profesores Veterinarios y con la categoría administrativa y la asignación ó sueldo que á continuación se expresan:

1.º En las poblaciones que constituyan un solo distrito municipal y no contengan más de 1.000 vecinos, los Inspectores de Matadero ejercerán también la inspección de salubridad en plazas, mercados y demás puntos de venta, asignándose á estos funcionarios, además del sueldo ó remuneración que como Inspectores de Matadero perciban, una retribución de 0,50 peseta diarias por cada 200 vecinos (ó fracción de este número) de que la población conste.

2.º En las poblaciones que constituyan un solo distrito municipal y contengan más de 1 000 vecinos, además de los Inspectores de Matadero habrá un *Inspector* especial de *Plazas y Mercados*, que disfrutará el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

3.º En las poblaciones que constituyan dos ó más distritos municipales, además de los Inspectores de Matadero, habrá un *Inspector de Plazas y Mercados* para cada uno de los distritos municipales en que la población se halle dividida, y cada uno de estos últimos funcionarios disfrutará el sueldo que se le asigna en la escala de proporción siguiente:

NÚMERO DE VECINOS DE LA POBLACIÓN	Sueldo que disfrutará el Inspector de cada distrito municipal.
De 1.001 á 4.000.....	1.250 pesetas anuales.
" 4.001 á 8.000.....	1.500 id. id.
" 8.001 á 12.000.....	1.500 id. id.
" 12.001 á 16.000.....	1.750 id. id.
" 16.001 en adelante.....	2.000 id. id.

4.º En las poblaciones en que se considere que un solo Inspector no es suficiente para atender al servicio de plazas y mercados que por este reglamento les corresponde, los Ayuntamientos respectivos nombrarán cuantos *Inspectores supernumerarios de Plazas y Mercados* se necesiten, cuyas plazas se proveerán por oposición con las formalidades que más adelante se establecen: darán derecho á plaza *efectiva* de Inspector en el mismo ramo y estarán dotadas con un sueldo anual que no baje de 500 pesetas menos que el señalado á los Inspectores de *número*. Pero si la vacante que según este artículo debe ser ocupada por un Inspector supernumerario se concediese por traslación de destino á un Inspector de Matadero, entonces dicho Inspector supernumerario de Plazas y Mercados, si lo solicita, ingresará en el número de Inspectores de Matadero, ocupando el último lugar en el escalafón de los mismos.

Art. 69. Las plazas de Inspectores de Matadero se proveerán por concurso riguroso de méritos, al que solamente podrán optar Veterinarios de la superior categoría profesional; y una vez provistas, dan derecho á ocupar vacante de Inspección de Plazas y Mercados, sin necesidad de nuevo concurso. Pero este traslado, meramente voluntario y potestativo, se entenderá que ha de ser pasando el Inspector de Matadero á ocupar el último lugar en el escalafón de Inspectores de Plazas y Mercados dentro de la misma población en que haya ocurrido ó se haya declarado la vacante.

Art. 70. Cuando resulte vacante alguna plaza de Inspección de salubridad en poblaciones donde haya varias categorías administrativas de Inspectores de Matadero ó de Inspectores de Plazas y Mercados, se correrán los ascensos de escalafón entre los Inspectores del ramo en que la vacante ocurra (y entre los Inspectores supernumerarios si los hubiese), á fin de que la plaza que haya de proveerse por concurso corresponda á la última categoría administrativa y al último lugar de los escalafones.

Art. 71. Los destinos de Inspectores de Plazas y Mercados se proveerán también por concurso riguroso de méritos entre Veterinarios de la superior categoría profesional, y una vez provistos, dan derecho á la

obtención (por traslado) de plaza vacante de Inspector de Matadero, sin necesidad de nuevo concurso. Pero esta traslación de destino (que es voluntaria y potestativa), se entenderá, pasando el Inspector de Plazas y Mercados á ocupar en la Inspección de Mataderos el último lugar del escalafón, y, por consiguiente, ingresando en la última categoría administrativa, si hubiese varias.

Art. 72. Los Inspectores de Matadero, los Inspectores de Plazas y Mercados y los Inspectores supernumerarios conservarán, en sus respectivas poblaciones, el derecho á ocupar vacante que este reglamento les concede, aun cuando por innecesidad del servicio hubieran cesado de prestarle y las plazas que servían hubieran sido suprimidas.

Art. 73. Los concursos para cubrir plaza de Inspector de Matadero, de Inspector de Plazas y Mercados y de Inspector supernumerario, se celebrarán en Madrid cuando la vacante exista en alguna capital de provincia; y en la respectiva capital de provincia, cuando dicha vacante corresponda á otra población cualquiera. El Tribunal calificador será nombrado por el Ministro de la Gobernación en el primer caso, y por el Gobernador respectivo en el segundo. Pero los jueces de que este Tribunal conste habrán de ser necesariamente Veterinarios de la superior categoría profesional, y la designación de los mismos para el desempeño de este cargo accidental y honorífico, se hará siempre á propuesta del Real Consejo de Sanidad en Madrid y de la respectiva Junta de Sanidad provincial en las demás capitales. La convocatoria se hará por medio de anuncios que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la vacante y en la *Gaceta de Madrid*, con un mes de anticipación á la fecha en que hayan de empezar las calificaciones del Tribunal.

Art. 74. Del resultado de estos concursos no se hará propuesta en terna, sino *declaración única de aptitud* en favor del Profesor que el Tribunal conceptúe más idóneo y suficientemente instruído.

Art. 75. Si ocurriese tener que cubrir á un mismo tiempo dos ó más vacantes en una misma población, el Tribunal designará tantos candidatos idóneos cuantas fuesen las vacantes, y en este caso, cada candidato será distinguido con un número que marque su respectivo grado de idoneidad suficiente, á fin de que se le destine á ocupar la categoría administrativa correspondiente á la calificación que ha merecido.

Art. 76. La *declaración de aptitud* que el Tribunal haga, será remitida por su Presidente al Real Consejo de Sanidad, ó á la Junta provincial de Sanidad, según los casos, y estas Corporaciones propondrán al Ministro de la Gobernación ó al Gobernador civil de la provincia, según corresponda, el nombramiento del Inspector designado.

Art. 77. Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior

serán expedidos por la Autoridad que nombró el tribunal de concursos, y la misma Autoridad dará las órdenes oportunas para que el Inspector entre en el desempeño de su cargo.

(Concluirá.)

## FARMACOLOGIA COMPARADA

### La resorcina, la hidroquinona y la pirocatequina.

Es sabido que cuando en la bencina ( $C^6 H^6$ ) se reemplaza un átomo de hidrógeno por el radical *hidróxilo*, que dicen los químicos, (O H), se obtiene desde luego el *fenilalcohol* ( $C^6 H^5$ ) H O, es decir, el *ácido fé-nico* ó *fenol*. Pero si dos átomos de hidrógeno del radical  $C^6 H^6$  son substituidos por otros dos radicales hidroxilados (O H), entonces se obtienen tres substancias isómeras que se diferencian entre sí según la relación ocupada, permítase la frase, por los átomos reemplazados. Estos productos son la *pirocatequina* ú *ortodioxifenol* ( $C^6 H^4$ ) (O H)<sup>2</sup> (1 : 2), la *resorcina* ó *metadioxifenol*— $C^6 H^4$  (O H)<sup>2</sup> (1 : 3), y la *hidroquinona* ó *paradioxifenol* ( $C^6 H^4$ ) (O H)<sup>2</sup> (1 : 4).

Los tres dioxifenoles ejercen ó determinan sobre el organismo animal una acción casi semejante, mejor dicho, análoga á la del ácido fé-nico, si bien los tres productos susodichos son menos tóxicos que el *ácido carbólico*. La pirocatequina es el más fuerte de todos sus congéneres y por lo mismo la que ocasiona una acción más enérgica; por eso casi no se la utiliza en la práctica, ó al menos no se la prescribe tanto como la resorcina, que es la más usada en ambas medicinas.

La *resorcina* ó *metadioxifenol* ( $C^6 H^4 O^2$ ) (1 : 3), se obtiene de ciertos vegetales, entre otros de la asafétida, del gálbano y de algunas otras resinas; y en estos últimos tiempos se la ha obtenido por síntesis, haciendo obrar la potasa sobre el ácido clorofenol sulfuroso.

*Propiedades farmacéuticas.*—La resorcina se ofrece en el comercio bajo la forma de cristales escamosos bastante análogos á los del ácido benzóico, incoloros, si bien se tiñen de rosa pálido al contacto del aire. La resorcina tiene un sabor azucarado, resinoso, desagradable y desprende ligeros olores fenicados. Este producto se funde á los 99° c., y cuando se quema sobre una lámina de platina, se consume sin dejar residuos. La resorcina es soluble en el agua, en el alcohol, en el éter y en el aceite común ó de olivas, pero en cambio, resulta insoluble en el cloriformo. La solución acuosa de la resorcina es neutra y se colora de violeta pronunciado por la adición de las sales férricas. La orina que con-

tiene resorcina adquiere un color azul cuando se la añade una gota de ácido sulfúrico concentrado. Los cristales de la resorcina deben conservarse al abrigo de la luz, si se quiere que posean todo su poder medicinal.

*Farmacodinamia.*—En solución débil ó ligera, de 2 á 5 p. c., por ejemplo, la resorcina no irrita la piel ni las mucosas, pero resulta astringente, hemostática y hasta en ocasiones un poco anestésica. La resorcina coagula ligeramente la albúmina de los tejidos, y obra, sobre todo, como antiséptico, á la manera que la mayor parte de los compuestos aromáticos. La resorcina modera el desarrollo de las llagas y heridas, transformando muy ventajosamente el mal aspecto de las mismas cuando supuran ó revistan el carácter de ulcerosas. Este producto destruye de propio modo que el ácido fénico, aunque no con la energía que lo hacen otros más poderosos antisépticos modernos, los organismos progenitores de la fermentación y de la putrefacción. En soluciones concentradas, la resorcina determina sobre la piel una acción cáustica, pues destruye, quemándola, la superficie de las llaga. y de las heridas, y originando, como es natural, la formación de una escara blanquecina, cuya caída deja al descubierto una capa rosácea bien pronunciada, que camina, digámoslo así, rápidamente á la cicatrización. En el tubo digestivo, á dosis débiles, la resorcina provoca una acción antiséptica de las más ventajosas. En el animal sano, esta acción local se manifiesta únicamente por una ligera tendencia al estreñimiento. Pero en los casos de afección intestinal, la resorcina destruye los parásitos y demás organismos patógenos, logrando evitar su desarrollo é impidiendo, además, las fermentaciones anormales. Esta acción antiséptica es bastante eficaz cuando las expresadas fermentaciones intestinales provocan y sostienen la diarrea en los animales. Los efectos generales consecutivos á la administración de la resorcina, á dosis terapéuticas, son las mismas que determinan así el ácido fénico cuanto las demás substancias de la serie aromática. La resorcina se absorbe rápidamente y entonces obra como un antiséptico, cuya última acción se observa más principalmente en los animales afectados de fiebres. Pero, sin embargo, este efecto antipirético ó anti-térmico, es sumamente fugaz, puesto que la temperatura vuelve á recuperar con extraordinaria rapidez su graduación primitiva, sobre todo desde el instante que cesa la administración del producto, cual sucedió en un perro sometido á dicha experiencia en la Escuela de Bruselas, y en cuyo animal, si bien se logró rebajar la temperatura *un grado* en el espacio de dos horas, al poco tiempo las revoluciones térmicas sufridas por el paciente acusaban la primera temperatura, tan luego como cesó la administración del producto.

Las dosis elevadas de la resorcina producen fenómenos tóxicos, con las mismas señales que las ocasiona el ácido fénico. La acción de la re-

sorcina se observa y se realiza más principalmente sobre el sistema nervioso, y en primera línea sobre la médula oblongada, cuyos diferentes centros, primero se irritan de un modo sucesivo, y después se paralizan é insensibilizan. Un perro, al que se le sometió por espacio de dos horas, por Dupuis, de Bruselas, á la administración de *tres gramos de resorcina*, sufrió al poco tiempo temblores generales en todo el cuerpo; después amagos de vómitos violentos, con movimientos masticatorios, y, por último, agitación continua de la lengua, cerrando después la boca con gran intensidad. Próximamente á las dos horas, cuando ya el animal no sufría sino ligeras convulsiones temblorosas de las extremidades posteriores, fué víctima de sucesivas contracciones musculares y de ataques epilépticos, con pérdida del conocimiento. Algunas veces el pobre animal se echaba y rodaba sobre su eje longitudinal. Las contracciones musculares clónicas se repitieron, particularmente en el cuello, en la cabeza y en los miembros anteriores. El animal tenía los ojos como espantados, la pupila dilatada y las conjuntivas inyectadas. La respiración era frecuente, bucal, disnéica y anhelante. A la vez que las precedentes manifestaciones, existía un aumento de secreción sudorífica y salivar muy abundante. La *orina* presentaba un color claro rosáceo. Al mismo tiempo que aparecieron los síntomas del colapso, la debilidad del tercio posterior se acentuó, dando lugar á la presencia de una verdadera paresia. El animal fué entonces presa de un sueño profundo, después del cual tornó poco á poco á su estado normal. Por la administración de dosis mucho más fuertes que las mencionadas se observaron las mismas, aunque más íntimas manifestaciones, y, finalmente, el perro sucumbió á consecuencia de la parálisis de los centros respiratorios y vasomotores.

(Concluirá.)

ALEJANDRO MORATILLA Y LA NAVA.

## INTERESES PROFESIONALES

### Otra injusta víctima del caciquismo (1).

El 1.º de Febrero próximo pasado, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia nombró nueve Concejales interinos, por haberse anulado las elecciones municipales, y entre dichos Concejales interinos se contaba al Abastecedor de carnes de esta localidad, José Castellort, padre y pariente de sujetos, tablajeros de oficio, quienes ya me habían amenazado varias veces con la destitución de mi empleo en la ocasión

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



oportuna, por no querer yo ceder á su doblez y á sus amaños. El día 3 del mismo Febrero ya cumplieron sus amenazas, pues me notificó el Alcalde interino, Sr. Deop, la suspensión de mi empleo y sueldo con un documento, cuya copia es como sigue:

“Hay un sello al margen.—En uso de las facultades que me confiere el caso 6.º del art. 114 de la vigente ley Municipal, y teniendo en cuenta las razones que asisten á esta Alcaldía, y que se manifestarán al Ayuntamiento de mi presidencia para la resolución que corresponda, he acordado suspender á usted de sueldo y empleo, por cuyo motivo cesará desde luego en el ejercicio de su cargo, hasta tanto se le comuniqué el acuerdo que acerca de su suspensión se adopte en definitiva.—Dios guarde á usted muchos años.—Igalada, 3 Febrero de 1896.—Hay un sello.—*El Alcalde interino*, JUAN DEOP.—Sr. D. Marcelino Galofré Rafecas, Veterinario Inspector de carnes del Matadero.,”

Estuve así veinticinco días, es decir, suspenso de empleo y sueldo; mas, según mi creencia, lo que había de cierto en este asunto es que la mayoría interina de Concejales había decretado destituirme, según se deduce de una comunicación del nuevo Alcalde accidental, Sr. Nadal, cuya letra dice así:

“Hay dos sellos al margen.—Habiendo sido usted suspendido del cargo de Inspector de carnes del Matadero público de esta ciudad, y destituido del mismo sin que se le haya comunicado la destitución, en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente ley Municipal, he acordado levantar la suspensión y dejar sin efecto la destitución contra usted decretada, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento.—Dios guarde á usted muchos años.—Igalada, 28 Febrero de 1896.—Hay un sello.—*El Alcalde accidental*, MANUEL NADAL.—Sr. D. Marcelino Galofré, Veterinario Inspector de carnes de esta ciudad.,”

Como ven mis lectores, ni pudo ser más injusta la determinación del Sr. Deop, ni tampoco más justo ni más elevado el acuerdo del dignísimo señor Nadal.

Verificáronse más tarde las elecciones municipales y en ellas hubo los motines que he mencionado, y habiendo sido elegido el Sr. Deop, los tablajeros de esta plaza, á quienes por sus fines particulares les convenía mi destitución del cargo de Inspector de carnes, trabajaron con dicho objeto cerca del Sr. Deop, ya entonces Alcalde accidental, quien me dijo en una ocasión *que por él no se me destituiría, pero que habiendo contraído compromisos con los tablajeros, que trabajaron su candidatura en las elecciones, él se veía en la necesidad de complacer á sus amigos, aunque no sabía como resolverían sus compañeros de consistorio*, ofreciéndome un certificado de haber cumplido con mi deber, al manifestarle que siempre me quedaría la satisfacción de haber cumplido en mi cargo con la conciencia del hombre justo.

En confirmación de lo anterior, pocos días después recibí un oficio destituyéndome, y cuya letra dice así:

“El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le confiere la vigente ley Municipal, en sesión pública celebrada en el día de hoy, ha acordado la destitución de usted en el cargo de Inspector de carnes del Matadero de esta ciudad, que hasta ahora ha venido ejerciendo, quedando la Corporación municipal satisfecha del celo é interés con que lo ha desempeñado.—Lo que pongo en conocimiento de usted para los efectos consiguientes.—Dios guarde á usted muchos años.—Igualeda, 30 Abril de 1896.—Hay un sello.—*El Alcalde presidente accidental*, JUAN DEOP.—P. A. del M. I. A., *El Secretario interino*, SALVADOR LLOPIS.—Sr. D. Marcelino Galofré Rafecas.,

Según pueden ver mis compañeros por lo que transcrito queda, no se pudieron cometer en este asunto más arbitrariedades ni más desplantes, primero con mi suspensión, y más tarde con mi destitución; una y otra improcedentes é injustas á todas luces, como lo prueba el que se me expidiese un documento en donde consta la *satisfacción* con que este Municipio había visto hasta este último momento el buen comportamiento mío en mi cometido de Inspector de carnes, y cuyo documento, á fuer de listos, no debió extenderse por este cabildo, porque es la condenación plena y más absoluta que puede darse del injustísimo acuerdo determinado por el Ayuntamiento, así como el laudatorio testimonio más completo de mi excelente conducta como Inspector de carnes.

A este propósito, y como comentario, se me ocurre con el poeta: *Si votos, ¿á qué rejas?, y si rejas, ¿á qué votos?*; ó en otra forma, si cumplía con *satisfacción, con celo é interés, ¿á qué mi destitución de mi cargo municipal?* Sólo á este pobre Sr. Deop y á sus satélites los demás Concejales, se les pudo ocurrir y secundar semejante descabellado acuerdo, propio de un mal intencionado ó de un loco.

En el número próximo continuaré, si usted Sr. Remartínez me lo permite, la exposición de este curioso expediente, pues el asunto bien lo merece á juzgar por lo que dejo expuesto, quedando entre tanto muy agradecido á usted, su siempre afectísimo y devoto amigo q. b. s. m.,

MARCELINO GALOFRÉ.

## FÓRMULAS Y PRESCRIPCIONES

Hé aquí algunas recetas contra el reumatismo de las extremidades en el caballo:

1.ª Esencia de trementina.....	100 gramos.
Aceite de olivas.....	300 »

2. <sup>a</sup> Polvo de cantáridas.....	30 gramos.
Aceite de olivas.....	100 »
* * *	
3. <sup>a</sup> Amoniaco.....	50 gramos.
Esencia de trementina.....	50 »
Aceite de orégano.....	10 »
» de olivas.....	200 »
* * *	
4. <sup>a</sup> Esencia de trementina.....	100 gramos.
Cantárida en polvo.....	10 »
Aceite común.....	200 »
* * *	
5. <sup>a</sup> Esencia de espliego.....	100 gramos.
Enforfio en polvo.....	10 »
Aceite de olivas.....	200 »
* * *	
6. <sup>a</sup> Alcohol.....	100 gramos.
Jabón de potasa.....	50 »

Cuando el reumatismo es muy acentuado, se puede ensayar al interior el *salicilato de sosa*. El animal debe hacer un ejercicio moderado.

ANGEL GUERRA.

## VARIEDADES

**Nota acerca de la existencia de cerdos monodáctilos, por M. Vasilescu, de Bucharest.**—La monodactilia, observada ya en el cerdo del tiempo de Aristóteles, lo es aún en nuestros días lo mismo que la pentadactilia.

M. Vasilescu, Profesor de Zootecnia en la Escuela Veterinaria de Bucharest, dice que la existencia de puercos monodáctilos en ciertas comarcas de su país es un hecho, y que él ha tenido la ocasión de observar con bastante frecuencia. La región falangiana de estos animales está constituida anatómicamente de la manera siguiente:

*Tercera falange.*—Una sola falangita, ó tercera falange, formadas por la soldadura de dos falangitas normales.

*Segundas falanges.*—No están completamente soldadas más que en su mitad inferior; en la otra mitad están unidas muy íntimamente por el intermedio de un tejido fibrocartilaginoso muy denso.

*Pequeños sesamóideos.*—Confundidos en un hueso único, que es el mismo soldado por su extremidad inferior á la segunda falange.

*Primeras falanges.*—En número de dos se articulan normalmente con la extremidad superior de las segundas falanges.

*Músculos.*—Las dos ramas tendinosas del exterior común de los grandes dedos se reúnen entre sí en el punto de inserción de la tercera fa-

lange, lo mismo las dos ramas medias del tendón perforante que se confunden en la extremidad inferior de la tercera falange.

Con la ayuda de un cerdo monodáctilo macho, M. Vasilescu ha obtenido en algunos años 54 individuos, de los que 39 eran monodáctilos y 15 bidáctilos, representando diez generaciones sucesivas. Dice Vasilescu que la monodactilia del cerdo es un fenómeno teratológico hereditario, susceptible de transmitirse de generación en generación y hasta de reproducirse indefinidamente.

**Estadística Veterinaria.**—En una reciente publicación por el Ministerio de Agricultura italiano, encontramos interesantes documentos acerca del número de los Veterinarios que ejercen en los diversos países de Europa. En lo que concierne á Francia, las cifras reproducidas han sido comunicadas por los Ministros de Agricultura y de la Guerra. En lo relativo á los demás países estas cifras son muy dudosas.

El número de Veterinarios civiles que ejercen en Francia es de 3 389; teniendo en cuenta el número de caballos y de bovídeos allí existentes corresponde teóricamente á cada práctico 1.028 de los primeros y 3.385 de los segundos, y cada Veterinario tiene un radio de 129 kilómetros cuadrados. Los Veterinarios militares son en número de 1858, de los que 434 sirven en el ejército activo, 816 en la reserva y 608 en el ejército territorial.

El cuadro siguiente indica, para los diversos países, el número de los Veterinarios, el de los caballos y bovídeos que corresponde á cada uno de aquéllos y la superficie teóricamente servida:

	Número de Veterinarios.	Caballos.	Bovídeos.	Superficie servida en kilómetros cuadrados.
Alemania.....	3.516	1.093	4.993	153
España.....	3.432	559	646	146
Francia.....	3.389	1.028	3.838	129
Gran Bretaña.....	2.698	639	3.290	116
Italia.....	2 561	622	1.868	112
Austria.....	957	1.678	9 032	312
Rusia de Europa (Polonia no comprendida)..	853	20.961	28.427	5 037
Hungría.....	732	2.388	6 655	444
Suiza.....	571	182	2.071	71
Bélgica.....	495	570	2.793	60
Dinamarca.....	475	864	3 571	81
Holanda.....	437	623	3 506	75
Suecia.....	319	1.598	8 013	1.423
Rumanía.....	133	4.517	18 595	895
Noruega.....	123	1.227	8.183	2.620
Portugal.....	88	2.263	7.931	1.658
Polonia rusa.....	72	"	38.138	1.554
Bulgaria.....	48	9.038	36.874	2.014
Servia.....	45	3.666	18.394	1 080
Luxemburgo.....	23	719	3.495	112
Grecia.....	17	"	"	3.830

**Hermosa vaca.**—El *Milch Zeitung* dedica en uno de sus últimos números un largo artículo con grabados á una vaca lechera holandesa, llamada *Ceder II*. Nació en 1884 y ha dado 6.000 litros de leche por año. Todavía hoy no ha decrecido en su producción, pues no hace mucho tiempo que daba hasta 35 litros de leche al día. *Ceder II* tiene 1,37 metros de altura y pesa 575 kilogramos.

**Tratamiento de la artritis en los potros.**—El eminente Veterinario francés Mr. Riess, ha dado á conocer el siguiente tratamiento de la expresada morbois:

El procedimiento Riess es á la vez local y general. Localmente, se hace con el aspirador Dieulafoy la limpieza ó vacío de la articulación, y después se inyecta una solución iodo-iodurada; se malaxa la mencionada región y se aplica durante algunos días la tintura de iodo. Al interior se administra:

Aceite de hígado de bacalao.....	200	gramos.
Fósforo.....	0,50	id.

La curación, según Riess, exige unas tres semanas de tratamiento.

**Peso del caballo.**—El peso de los caballos varía entre 300 y 700 kilogramos. Los poneyes pesan algunas veces 200 kilogramos; el caballo de lujo, de 500 á 580 id.; los caballos de tramway y carros, de 500 á 700 id.; el caballo bolonés y el percherón, de 800 á 900 id. Son raros los caballos que alcanzan un peso de 1.000 kilogramos. El peso medio del caballo para carruajes es de 450 á 480 id.; los caballos para la caballería pesan de 300 á 400 id.

En general, el peso del caballo está en relación con la edad, el alimento y el trabajo.

**Las bacterias de la leche.**—Las bacterias, en general, disfrutan de una facultad de reproducción asombrosa. La leche es uno de los medios más notables de cultivo que se conocen, pues si bien antes de ser extraída no encierra germen alguno, en cuanto recibe el aire se encuentran en dicho líquido de 10.000 á 20.000 bacterias por centímetro cúbico.

¿De dónde provienen esos microorganismos? Sencillamente de las mamas del animal, de las manos de los vaqueros, de los vasos y del aire del establo. Según el Director del Laboratorio de Bacteriología de Berna, la leche que á raíz de la extracción contenga 9.000, al cabo de siete horas tendrá 60.000 bacterias. Si se la expone á una temperatura de quince grados, después de veinticinco horas, la leche contendrá 5.000.000, y en igual período de tiempo, á una temperatura de 25 á 35 grados, la misma leche encerrará 812.500.000 bacterias. Y si transcurriesen dos, tres ó cuatro días más, se perdería la cuenta de la cantidad fabulosa de *bichitos* que se agitarían en el líquido, casi solidificado por los microorganismos.

DR. P. M. DE A.

## SECCIÓN OFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—UNIVERSIDADES

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Centro directivo D. Germán Tejero y D. Pablo Ostalé, Disector anatómico y Profesor de fragua, respectivamente, de esa Escuela, en instancia de 17 de Abril último, solicitando que se revoque la Real orden de 9 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 15, por la cual se declaró desierto el concurso á la Cátedra de Física y Química é Historia natural de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, ó, en otro caso, que se les expida copia de esa Real disposición, esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha instancia en todas sus partes.—Lo que participo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados, quienes en lo sucesivo deberán elevar sus peticiones por conducto de esa Dirección, según está repetidamente ordenado.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—*El Director general*, R. CONDE.—Señor Delegado Regio de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Con motivo de una instancia elevada recientemente á la Dirección general de Instrucción pública por un aspirante á ingreso en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, dicho Centro ha resuelto que, habiendo aparecido en la *Gaceta* del día 7 de Octubre último la Real orden fecha 30 de Septiembre anterior, en que se varían las condiciones de ingreso en estas Escuelas, dicha Real orden no puede tener aplicación para el corriente curso escolar de 1896 á 1897.

Como se ve, la Dirección general de Instrucción pública ha tenido en cuenta la época en que se publicó dicha disposición, y en su virtud, ha venido á robustecer el criterio que desde las páginas de esta Revista habíamos sustentado ya de que la referida Real orden no podía tener efecto legal hasta el curso próximo venidero, ó sea hasta el de 1897 á 98.

En su consecuencia, los que en las épocas de exámenes libres de este curso pretendan aprobar alguna ó varias asignaturas de la carrera, previas las del examen de ingreso correspondiente, pueden hacer este último examen con arreglo á las antiguas prescripciones.

## CRÓNICAS

**Alumnos pensionados en la Escuela de Madrid.**—En los ejercicios de oposición verificados en la referida Escuela, en Octubre último, para cubrir las plazas de alumnos pensionados y agregados al servicio facultativo de la misma, han obtenido plaza los señores siguientes:

D. Constantino Solís y Moreno, D. José Juan y Albiñana, D. Juan Roff y Codina, D. Juan Téllez y López, D. Pedro González y Fernández, D. Gabriel García y Fernández, D. Emilio Moya y Nabalbos, don Cayo García y García, D. Feliciano Berlanga y Herrero y D. Pedro Herrero y Gómez Carpintero.

Reciban tan estudiosos jóvenes nuestra más viva enhorabuena.

**Estadística escolar de la Escuela de Madrid.**—Según datos oficiales que tenemos á la vista, el resultado de los exámenes de ingreso verificados en dicho establecimiento durante el pasado Septiembre, ha sido el siguiente:

*Presentados, 122; Aprobados, 92, y Suspensos, 30.*

**Servicios sanitarios de los Inspectores de carnes de Barcelona.**—Según notas que nos remiten nuestros celosos y distinguidos amigos el Sr. Riqué, Inspector Jefe, y el Sr. Buscá, Inspector de los mataderos de la ciudad Condal, durante la primera quincena del pasado Octubre se han desechado por insalubres en los expresados establecimientos, las siguientes reses:

Un carnero por *hidrohemia*, cuatro por la llamada *fiebre de fatiga*, dos por *degeneración grasosa* y otros dos por *viruela*; una oveja por *viruela* y otra por *enflaquecimiento extremado*; un cordero por *hidrohemia* y dos vacas por *tuberculosis*. Además han sido inutilizados 433 kilogramos de expurgos y 4.500 de despojos.

**Más servicios veterinarios.**—Nuestro estimado compañero el activo é inteligente Inspector de carnes de Tricio, D. Amadeo Barcina, decomisó el día 27 del pasado dos banastas de sardinas, de 40 kilogramos cada una, que estaban en malas condiciones para el consumo.

Si las Autoridades municipales y los particulares supieran apreciar en lo mucho que valen los buenos servicios que á la salud pública prestan los Inspectores de carnes, impidiendo que se consuman alimentos malsanos, muy otra sería la situación de estos funcionarios.

**Epizootias variolosas.**—Se ha desarrollado la viruela en tres rebaños del ganado lanar del pueblo de Rabé de las Calzadas (Burgos), en los de Sotopalacios, también de dicha provincia, y en los de Puebla de Vallés (Guadalajara.)

**Nosografía animal en el Principado catalán.**—En Barcelona, Mataró, Arenys de Mar, Igualada, San Cugat del Vallés, Manresa, Vilafranca del Panadés, Tarrasa, La Garriga, Vich, Berga, San Felú de Llobregat, San Felú de Guixols, Soller (Baleares), Tortosa, Falset y Seo de Urgel, el estado sanitario en toda clase de ganados es excelente. En Sabadell existen algunos casos de *viruela mortal pútrida*. En Villanueva y Geltrú domina la *influenza* en el ganado mular y caballar. En Granollers continúa el ganado de cerda atacado por el *mal rojo*,

en el que causa desastrosos efectos. En Puigcerdá reina el *muermo* en el ganado mular y caballar; y en Figueras decrece la *viruela* en las aves de corral.

**Nosografía vegetal en el expresado territorio.**—En Barcelona, Mataró, Arenys de Mar, San Cugat del Vallés, Manresa, Villafranca del Panadés, Tarrasa, La Garriga, Vich, Berga, Soler, Rosas, Manacor, Tortosa, Falset, Sabadell, Villanueva y Geltrú, Granollers y Figueras, no ocurre novedad. En Canet de Mar se observa la abundancia de *pulgón blanco* en los naranjos. En San Feliu de Llobregat continúan las mismas enfermedades que el mes anterior. En Igualada persiste la enfermedad en los pimientos; y en Seo de Urgel las viñas que quedan han sido atacadas por el *millen*.

**¡Pobre ganadería!**—Cada día son más tristes las noticias que se reciben respecto al estado de la riqueza pecuaria.

Los precios del ganado son muy bajos, porque la oferta es grande y los compradores imponen la ley. Las lluvias hacen esperar que mejore la otoñada, y si los campos llegaran á ofrecer abundantes pastos, el mercado de ganados sufriría pronto un cambio favorable á los intereses de la ganadería.

**Los perros en las ambulancias militares alemanas.**—Por las calles de Lechensch, cerca de Colonia, circula un verdadero batallón de perros con una sillita provista de bolsas, las cuales contienen todo lo necesario para hacer la primera cura, así como un frasquito con aguardiente. El director de este *batallón perruno* enséñales á reconocer los heridos y á bajarse hasta ellos para que puedan apagar su sed y aliviar un tanto sus sufrimientos, hasta que llegan los camilleros. Lleva también cada perro una linternita con reflector para el servicio nocturno. Estos perros figuraron ya el año último en las maniobras militares alemanas, en las cuales se reconoció su utilidad. Los perros son escoceses, de mediana estatura, dóciles é inteligentes.

**Resolución de Guerra.**—Por Real orden de 30 de Octubre último se concede la *cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo*, al Veterinario segundo D. Gregorio Escobar Martín, del Escuadrón de voluntarios del Príncipe Alfonso, por el mérito que contrajo en el combate contra los insurrectos en las *Lomas de Gavilán* (Habana), el 24 de Mayo último. Nuestra enborabuena al interesado.

**A los anunciantes.**—Desde el 1.º de Noviembre actual todo anuncio satisfará al Tesoro por derechos de timbre *diez céntimos de peseta cada inserción*, según la ley de 14 de Octubre de 1896.